

munes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1990 se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto número 3 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario número 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 4/1989, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 500 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.610.00.03 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1990.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos que se contiene en el Decreto número 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

---

*DECRETO número 7/1990 del presidente, de 30 de marzo de 1990 sobre regulación del programa preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.*

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la

Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990, la posibilidad de efectuar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1990 se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto número 4 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario número 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 4/1989, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.610.00.04 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1990.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto número 4 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

---

*DECRETO número 8/1990 del presidente, de 30 de marzo de 1990 sobre regulación del programa preferencial de*

*subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.*

Habiéndose previsto en el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990, la posibilidad de efectuar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1990 se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto número 5 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario número 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquél régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 30 de la Ley 4/1989, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.610.00.05 al Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de ayudas presentadas durante el año 1990.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se contiene en el Decreto número 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de marzo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 6 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Ordenación de Explotaciones (4.ª fase) Azuaga (Badajoz).*

Ilmo. Sr.:

Por Decreto 3509/83 de 28 de diciembre, se acuerdan actuaciones de reforma y Desarrollo Agrario en la Zona de Azuaga (Badajoz) (B.O.E. n.º 47 de 24 de febrero de 1984) declarandose de utilidad pública e interés social conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de las actuaciones contenidas en el mencionado Decreto, exige la realización de diversas obras y mejoras territoriales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se redactó en julio de 1984 el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (1.ª Fase) de esta Zona de actuación aprobado por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1984 (B.O.E. n.º 14 de 16 de enero de 1985).

Asimismo se redactó en enero de 1987, el Plan de Obras (2.ª Fase) aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 19 de mayo de 1984 (D.O.E. n.º 43 de 2 de junio de 1987).

En julio de 1988 se redactó la 3.ª Fase del Plan de Obras de esta Zona de actuación siendo aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el 8 de mayo de 1989 (D.O.E. de 16 de mayo de 1989).

A fin de continuar las actuaciones previstas se redacta el presente Plan de Obras y Mejoras Territoriales (4.ª Fase) de la Z.O.E. Azuaga (Badajoz), con el fin de ir completando las anteriores actuaciones del SEREA y de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Decreto, se redacta esta CUARTA FASE del Plan de Obras y Mejoras Territoriales, que incluye las obras de más urgente necesidad, como son las relativas las mejoras de infraestructura viaria iniciada y a las obras de interés complementario.

La Comarca de Azuaga está situada en la parte Sur-Sureste de la provincia de Badajoz y comprende los términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Granja de Torrehermosa, Maguilla, Malconinado, Peraleda del Zaucejo, Retamal, Valencia de las Torres y Valverde de Llerena, con una superficie de 165.829 Has.

Examinado el referido Plan, esta Consejería